



# Universidad La Gran Colombia

## Unidades Docentes de Armenia Q.

ACUERDO No.001  
Febrero 7 de 1991

"por el cual se reglamenta la elección de representantes de los profesores a los organismos de la Universidad".

El Consejo Académico Superior de la Universidad La Gran Colombia en uso de sus atribuciones y,

### CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 30 y 32 de los Estatutos de la Universidad La Gran Colombia, establece que el Consejo Académico de la Facultad estará integrado por representantes de los profesores.
2. Que es necesario contar con la participación del Estamento Docente en la definición de las políticas, planes y programas de la Universidad en el área académica.
3. Que es necesario establecer un medio de comunicación entre los organismos de dirección de la Universidad y el Estamento Docente de la misma, para incentivar el espíritu Granco lombiano y el compromiso institucional de cada uno de sus funcionarios.

### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 y 32 de los Estatutos de la Universidad La Gran Colombia se hace necesario proceder a la elección respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: Los representantes de los profesores al Consejo Académico Superior y al Consejo de Facultad serán elegidos durante el mes de febrero de cada año, previa Resolución de convocatoria que determinará el día de labores escogido para la elección respectiva.

ARTICULO TERCERO: Podrán postularse como candidatos los profesores de la Universidad que lleven más de dos (2) años continuos de servicio a la Institución.

ARTICULO CUARTO: La elección de representantes de los profesores ante los organismos de la Universidad, se verificará en la sala de profesores de la respectiva Facultad, previa Resolución de convocatoria que efectuará la Secretaria General, informando la lista de los elegibles.

ARTICULO QUINTO: La votación se efectuará en presencia del Decano (a) de la respectiva facultad, Vicerrectora (or) Académica y Secretario (a) General, dejando constancia de ello en un acta.

ARTICULO SEXTO: EL voto será personal e indelegable.

ARTICULO SEPTIMO: Será delegado principal el que obtenga mayor número de votos y suplente el que inmediatamente le siga en votación, en caso de empate, la suerte decidirá. El suplente asistirá sólo en ausencia del principal.



# Universidad La Gran Colombia

## Unidades Docentes de Armenia Q.

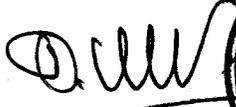
ARTICULO OCTAVO: La elección de los representantes de los profesores se efectuará por un año académico civil.

ARTICULO NOVENO: La representación de los docentes ante el Consejo Académico Superior se turnará entre las diferentes Facultades.

ARTICULO DECIMO: Los profesores con cátedra en varias facultades sólo podrán participar en aquella en la cual tengan mayor carga docente.

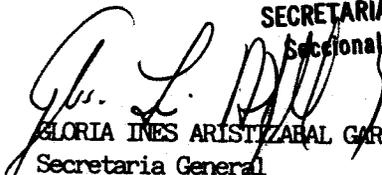
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Armenia a los siete (7) días de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

  
OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO  
Rector

  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
RECTOR  
Armenia Q.

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**  
SECRETARIA GENERAL  
Seccional Quindío

  
GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA  
Secretaria General